

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-4564 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 157/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000157/2019 a instancia de IVÁN GARCÍA ÁLVAREZ, LAURA IBÁÑEZ SENDINO, ASER SEBASTIÁN SANTIDRIÁN, MARÍA YOLANDA VARELA GANDARILLAS, RICARDO ARNAIZ GONZÁLEZ y PRUDENCIO FERNANDO MANRIQUE RODRÍGUEZ frente a TAPIA HERMANOS S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 23/06/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado TAPIA HERMANOS SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

IVÁN GARCÍA ÁLVAREZ por importe de.... 2.863,01 euros.

ASER SEBASTIÁN SANTIDRIÁN.... 4.412,16 euros.

PRUDENCIO MANRIQUE RODRÍGUEZ.... 4.748,75 euros.

LAURA IBÁÑEZ SENDINO.... 5.090,05 euros.

MARÍA YOLANDA VARELA GANDARILLAS.... 7.441,74 euros

RICARDO ARNAIZ GONZÁLEZ.... 5.098,64 euros

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005015719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Santander, 2 de julio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/4564

CVE-2020-4564